



Enero 2018

Comisión Fiscal

C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Presidente Consejo  
Directivo

C.P.C. y M. I. Oliver  
Murillo y García  
Vicepresidente  
General

C.P.C. y M.I. Rubén  
Plascencia Arreola  
Vicepresidente de  
Calidad

C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



---

---

## **“Resolución Miscelánea Fiscal 2018”**

---

---

### **ANTECEDENTES**

Como ha sido la constante desde hace ya varios años por parte del Ejecutivo Federal la publicación en el mes de diciembre de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), no siendo la excepción el año de 2017, el viernes 22 de diciembre del 2017 publicó en el Diario Oficial de la Federación dicha resolución y el correspondiente anexo 19, la cual estará vigente desde el 1º de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, excepto por lo dispuesto en las reglas transitorias que en su caso más adelante comentaremos.

### **MARCO NORMATIVO**

La RMF tiene como fundamento legal los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación (CFF), 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT) y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).

### **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de la RMF es la de publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior. Dichas reglas permiten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de forma oportuna y adecuada.

De manera general se mantiene el mismo panorama jurídico del año anterior, excepto por algunas novedades en cuanto a la factura electrónica y del uso de la herramienta de internet conocida como “Mis cuentas” que utilizan los contribuyentes personas físicas del régimen de incorporación fiscal (RIF), arrendadores, entre otros.

## DESARROLLO

A fin de poder identificar con facilidad la (s) regla (s) a consultar, la RMF está conformada de 11 Títulos que a continuación enumeramos:

1.	Disposiciones generales
2.	Código Fiscal de la Federación
3.	Impuesto Sobre la Renta (ISR)
4.	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
5.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
6.	Contribuciones de Mejoras
7.	Derechos
8.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
9.	Ley de Ingresos de la Federación
10.	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
11.	De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

También forman parte de la RMF 2018 los siguientes anexos 1, 1-A, 3, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 23, 25, 25-Bis, 27, 28, 29 que se modifican pero continúan vigentes para este año. Por otro lado los anexos 2, 4, 9, 10, 12, 13, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución se prorrogan hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta RMF.

A continuación en opinión de esta Comisión, se resumen los aspectos más relevantes.

### **Regla 2.1.23. Tasa mensual de recargos**

Se precisa que la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2018 es de 1.47%.<sup>1</sup>

### **Regla 2.1.51. Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF "Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales", contenida en el Anexo 1-A. No podrán ser objeto de la facilidad entre otros, la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables, en materia de devoluciones, compensaciones o acreditamientos y casos donde se cuente con medios de defensa interpuestos.

### **Regla 2.2.8. Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma.**

Cuando una personas física requiera elaborar un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) podrá utilizar el certificado de e.firma en sustitución del certificado de sello digital (CSD), únicamente cuando sea a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio gratuito de generación de Factura Electrónica" ofrecido por el SAT.

### **Regla 2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas.**

Las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio 2017 y determinen saldo a favor del ISR y que opten por solicitar su devolución deberán hacerlo por medio de la e.firma o la e.firma portable cuando el saldo a favor resulte por un importe superior a \$10,000.00. Cuando el saldo a favor sea menor a 10 mil pesos se podrá utilizar la contraseña (CIECF).

---

<sup>1</sup> Artículo 8, fracción I de la LIF.

### **Regla 2.3.13. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación.**

Cuando un contribuyente tenga la obligación de presentar aviso de compensación por contribuciones manifestadas a su cargo en declaraciones provisionales, definitivas o anuales, tendrá por cumplida la obligación si la declaración donde se manifestó el saldo a cargo y a su favor por compensar se presenta a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos" (DYP).

### **Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA.**

Las personas físicas y morales que presenten declaración del IVA a través del DYP usando la e.firma o e.firma portable, podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y no exceda de un millón de pesos.

Esta facilidad no aplica cuando:

- a) No tenga confirmado el acceso al buzón tributario.
- b) No haya enviado al SAT la información de la contabilidad electrónica.
- c) Tenga cancelado el CSD para la expedición de comprobantes. O bien a alguno de sus proveedores les haya sido cancelado el CSD.
- d) Sus datos estén incluidos en el listado a que se refiere el artículo 69 y 69-B del CFF. O que alguno de sus proveedores esté en el listado señalado.
- e) No haya presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) del periodo al que corresponde la devolución.

### **Regla 2.3.18. Devolución del IVA en periodo preoperativo**

Para los efectos de los artículos 5, fracción VI, párrafos primero, inciso b) y sexto de la Ley del IVA y 22, primer y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes que a partir de enero de 2018 realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo y que opten por solicitar la devolución del IVA trasladado o pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, deberán presentar su solicitud a través del Formato Electrónico de Devolución (FED) conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. en el tipo de trámite "IVA Periodo Preoperativo", acompañando la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 247/CFF "Solicitud de devolución del IVA en periodo preoperativo", contenida en el Anexo 1-A.

La solicitud de devolución se deberá presentar en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones. No obstante, la primera solicitud se podrá presentar con posterioridad siempre y cuando el contribuyente no hubiere realizado actos o actividades por los que va a estar obligado al pago del IVA o a la realización de actividades a la tasa del 0%. En el mes en que se presente la primera solicitud deberán presentarse también las demás solicitudes que correspondan a los meses anteriores al mes en que se presente dicha solicitud.

### **Regla 2.7.1.42. No expedición del CFDI con complemento para recepción de pagos**

Por el ejercicio fiscal de 2018, los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF por las operaciones relacionadas con dicho régimen, podrán optar por expedir el CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos, siempre y cuando el importe total del CFDI sea menor o igual a cinco mil pesos.

### **Artículo séptimo transitorio. Expedición de CFDI 3.3 sin complemento de pagos**

Los contribuyentes podrán optar por expedir el CFDI usando la versión 3.3 del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018. Consecuentemente a partir del 1 de abril de 2018 tiene carácter de obligatorio.

### **Artículo octavo transitorio. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.**

La cancelación del CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor de dicho comprobante a que se refiere la regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 será aplicable a partir del 1º de julio de 2018.

### **Regla 2.8.1.8. Opción para utilizar “Mis cuentas” por arrendamiento**

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que opten por la aplicación de la deducción ciega del 35% para efectos del ISR, siempre y cuando sus ingresos por otras actividades en el ejercicio inmediato anterior no rebasen de cuatro millones de pesos, para efectos de IVA, podrán utilizar la herramienta “Mis cuentas” del portal del SAT. Para ello deberán presentar un caso de aclaración en el portal del SAT a más tardar el 31 de marzo de 2018.

### **Regla 2.8.1.22 Plazo para reponer los registros contables que hayan sido destruidos o inutilizados**

Cuando los libros o demás registros de contabilidad se inutilicen o destruyan total o parcialmente, el contribuyente deberá dar aviso a la autoridad fiscal de conformidad con la ficha de trámite 271/CFF “Aviso por la inutilización, destrucción, pérdida o robo de libros o registros contables”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que se ubique en este supuesto, tendrán un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que presente el aviso a que se refiere el párrafo anterior, para reponer los asientos y registros contables relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo de la contabilidad.

### **Regla 2.16.18. Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones para 2018**

Se actualiza la cantidad para los honorarios por notificaciones personales a partir del 1 de enero de 2018, quedando en \$539.30 pesos.

### **Regla 2.19.4 Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal**

Las personas morales que realicen operaciones con residentes en el extranjero, podrán optar por no presentar la información sobre su situación fiscal cuando el importe de dichas operaciones en el ejercicio sea inferior a 100 millones de pesos.

### **Constancias por retenciones por salarios, anterior regla 3.12.3 y 3.12.4 (Eliminadas)**

Debido a que a partir de 2017 ya no se presenta la declaración informativa de sueldos y salarios, queda sin efectos el anexo 1 del DIM. Además se eliminaron las reglas 3.12.3 y 3.12.4 que establecían el procedimiento para emitir las constancias de retención por sueldos y salarios con el Anexo 1 del DIM.

### Regla 3.17.14. Actualización de la Tarifa del ISR para personas físicas

Se actualizan las tarifas de ISR para personas físicas a partir del 1º de enero de 2018 y mismas que fueron publicadas por el SAT mediante el Anexo 8 de la RMF 2018. Para lo cual nos permitimos mostrar la tarifa anual de ISR vigente a partir de 2018:

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija	Porciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	6,942.20	-	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	99,999,999.9	1,097,220.21	35.00

### Regla 3.21.6.1. Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo

Las personas morales constituidas o registradas antes del 31 de diciembre de 2017 que opten por tributar conforme al régimen de flujo de efectivo de conformidad con el artículo 196, Capítulo VIII, Título VII de la Ley del ISR tienen hasta el 31 de enero de 2018 para presentar su aviso de opción, apegándose a lo señalado en la ficha 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones". Cabe recordar que las personas morales que inicien o reanuden actividades en el 2018 deben presentar el aviso de opción dentro de los diez días siguientes a aquel en que se presentaron los trámites de inscripción o reanudación de actividades.

### Regla 3.21.6.6. Ingreso al Régimen de Opción de acumulación de ingresos por personas morales

Las personas morales constituidas o registradas antes del 31 de diciembre de 2017 que ejerzan la opción de tributar en el régimen de flujo de efectivo a partir de 2018 de conformidad con el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR, estarán a lo siguiente:

- a) No acumularán los ingresos que cobren efectivamente a partir de 2018 que ya se hubieran acumulado en el régimen anterior.
- b) No efectuarán las deducciones autorizadas que ya se hubieran aplicado conforme al régimen anterior.
- c) Seguirán aplicando la deducción de inversiones de los activos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2017 conforme a la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR.
- d) Si al 31 de diciembre de 2017 cuentan con inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, determinarán como costo deducible conforme se vayan enajenando los bienes que integran el inventario. Por ende los inventarios adquiridos a partir del 1º de enero de 2018 serán deducibles cuando hayan sido efectivamente pagados. Recordando que lo primero que se enajena es lo primero que se haya adquirido antes del 1º de enero de 2018.

## **CONCLUSIÓN**

Como se comentó al principio de este boletín solo se trata de un resumen práctico por lo se recomienda al lector analizar el texto original y analizar las reglas particulares que sean de su interés. Aún y cuando no existen cambios importantes en la RMF para 2018, debido a las constantes dudas o resoluciones administrativas, es importante que los contribuyentes estén atentos a los cambios a la misma, bien sea con la publicación de algún anteproyecto o modificación por parte del SAT en su página de internet o en cualquier otro medio.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

**PRESIDENTA:**

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

**VICEPRESIDENTA:**

C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

**SECRETARIO:**

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO

Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>